



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos).
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, desde el 23 de octubre de 2017 hasta el día 23 de noviembre de 2017, a través del siguiente **buzón de correo electrónico:** dgtnt.fomento@jccm.es



Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación de la ley propuesta.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea el siguiente cuestionario:

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La normativa autonómica en materia de ordenación de instalaciones de radiocomunicación está constituida de manera fundamental por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 8/2001, de 28 de junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.- Decreto 82/2003, de 13 de mayo, por el que se regula la mimetización de instalaciones de radiocomunicación.- Orden de 26 de julio de 2002, de la Consejería de Ciencia y Tecnología por la que se crea el Registro Especial de Instalaciones de Radiocomunicación.
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La vigente Ley 8/2001 se dictaba en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los artículos 31 y 32 del Estatuto de Autonomía, sobre ordenación del territorio, urbanismo, promoción, prevención y restauración de la salud y protección del medio ambiente, puesto que de conformidad con el reparto competencial de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española de 1978, la materia de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado.</p> <p>En este sentido, la Sentencia 8/2012, de 18 de enero, del Tribunal Constitucional por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 2194-2002, interpuesto por el Presidente del Gobierno, representado por la Abogada del Estado, contra los artículos 2.2; 7; 12.1 párrafos primero, tercero y cuarto, en relación con el artículo 10; 14, y, por conexión, los artículos 19, apartados 2, 3 y 20, apartado 1 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, viene a estimar parcialmente el</p>



mismo y, en consecuencia, declara que:

1º Son inconstitucionales y nulos el art. 7, en el inciso en el que obliga a los operadores a “incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes”, y el apartado 2 del art. 19, ambos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha.

2º Son conformes a la Constitución el subapartado 1 del art. 2.2, el inciso del art. 7 en el que se obliga a los operadores a “incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan ... a minimizar el impacto ambiental y visual”, los apartados segundo y tercero de este art. 7, y el artículo 14, todos ellos de la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, siempre que se interpreten tal y como se ha indicado en los fundamentos jurídicos 5, 7 y 9, respectivamente, de esta Sentencia.

Igualmente el Tribunal Constitucional declara que la existencia de la llamada Comisión de Redes no es contraria a la Constitución Española, pues resulta ser un instrumento para la simplificación administrativa, al coordinar la referida comisión a las comisiones de urbanismo, saneamiento y medio ambiente en lo referida a las infraestructuras de telecomunicaciones, siendo el acto aprobatorio del plan de despliegue únicamente declarativo de que se cumplen los requisitos urbanísticos, sanitarios y medioambientales.

Por otra parte, a nivel estatal se promulgó la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que viene a transponer la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), y la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Mejor Regulación), en la que se



	<p>contemplan medidas destinadas a crear un marco adecuado para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación, de modo que se permita a los operadores ofrecer servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos, siendo uno de sus principales objetivos el de recuperar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones competentes dictada en el ejercicio de sus competencias que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de servicios.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Lo expuesto anteriormente provoca que el texto autonómico en vigor sufra de incoherencias, inconsistencias y contradicciones respecto a la normativa básica estatal.</p> <p>Es por todo ello que resulta no solo conveniente, sino imprescindible, una revisión profunda del texto legal autonómico que elimine las disfunciones señaladas provocadas por la normativa básica estatal y que permita que la nueva Ley sea un instrumento útil a los fines públicos perseguidos en esta materia.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Los objetivos de la norma, en sintonía con lo apuntado en los apartados anteriores, se centran en solucionar las incoherencias, inconsistencias y contradicciones en que el texto en vigor actual incurre respecto de la normativa básica estatal, además de permitir la incorporación a la normativa de la experiencia previa adquirida por el órgano gestor responsable en materia. Se pretende de esta manera asegurar la armonización del despliegue de las redes de radiocomunicación con la finalidad de protección del medio ambiente, la integración de las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicaciones en el entorno urbanístico y territorial, y estimular la ampliación de la cobertura de los servicios de radiocomunicación a todo el territorio de Castilla-La Mancha.</p>



Castilla-La Mancha

**Posibles
soluciones
alternativas,
regulatorias y no
regulatorias**

Dado que el principal problema existente en esta materia es el de la regulación con carácter básico de una buena parte del contenido de la norma autonómica, cualquier solución que se quiera dar a la problemática pasa por la modificación o por la derogación de la normativa actual.